

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CONSUELO MAMBUSCAY LOPEZ
DEMANDADOS: CHANCHIS FIT
RADICADO: 760013105020202000025-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420

Santiago de Cali, trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001 y de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

Igualmente al estudiar los hechos y las pretensiones de la misma, advierte el Despacho la necesidad de realizar la vinculación del siguiente **LITIS CONSORTE NECESARIO**; el señor **GUIDO ANDRÉS VALENCIA VIVAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.144.032.725, el cual figura como representante legal y propietario del establecimiento de comercio **CHANCHIS FIT**, toda vez que el referido vinculado puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrarse al citado, en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO**, de

conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **CONSUELO MAMBUSCAY LOPEZ**, en contra de la empresa **CHANCHIS FIT**.

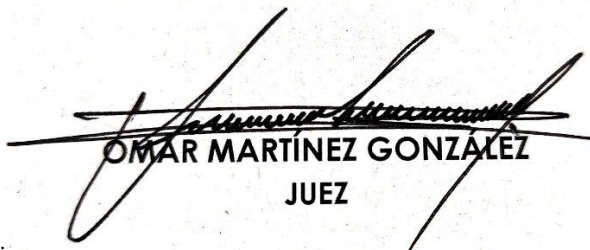
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIO** al señor **GUIDO ANDRÉS VALENCIA VIVAS** el cual figura como representante legal y propietario del establecimiento de comercio **CHANCHIS FIT**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la demandada, para que aporte al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación y sin inconsistencias de la señora **CONSUELO MAMBUSCAY LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.121.424., otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C. 
OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2021

En Estado No. 036 se notifica a las partes la presente providencia.


LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario